



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00820.00
Demandante MARCIA RIGUEY MONTERO RIVERA
Demandado JUAN ANDRES CASTILLO BELLO Y OTRO
EXPEDIENTE VIRTUAL

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Marcia Riguey Montero Rivera** en el proceso Divisorio que sigue a la demandada **Juan Andrés Castillo Bello y Electro JC S.A.S.**, como lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **dos de la tarde (2:00 P.M)** del día **veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Presencial, del bien inmueble de los comuneros **Marcia Riguey Montero Rivera, Juan Andrés Castillo Bello y Electro JC S.A.S.**, trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-193191, y distinguido con la nomenclatura Calle 21 Sur No. 21-91 Casa 5 del Conjunto Residencial Ceiba Real de Neiva. El bien se encuentra avaluado en la suma de doscientos setenta y un millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos m/cte. (\$271.974.396,00).

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento **(70%)** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para lo anterior y previendo la emergencia Sanitaria, de acuerdo en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informa que tendrán restricción de ingreso a las sedes judiciales las personas que padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el artículo 450 Código General del Proceso, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado, y las personas interesadas en la postura deberán solicitar fecha y hora para la entrega de la postura en sobre cerrado al correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 0388-710530 o en la diligencia de remate.

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas serán recibidas en sobre cerrado de forma presencial el día de la diligencia de remate.

Admisión de Publicaciones

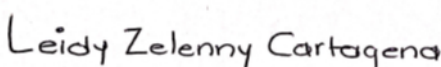
Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor **Evert Ramos Claros**, quien reside en la Carrera 6 No. 26-97 Sur Zona Industrial de Neiva, celular 3124506389.

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

N o t i f i q u e s e,


LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2016.00564.00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado SULLY LORENA LIZARAZO SARRIAS
EXPEDIENTE VIRTUAL

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Fondo Nacional del ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en el proceso Ejecutivo que sigue a la demandada **Sully Lorena Lizarazo Sarrias**, como lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **dos de la tarde (2:00 P.M) del día veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Presencial, del bien inmueble de la demandada **Sully Lorena Lizarazo Sarrias**, trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-36884, y distinguido con la nomenclatura Carrera 38 A No. 20 A - 47 Sur de Neiva. El bien se encuentra avaluado en la suma de setenta millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos m/cte. (\$70.938.816,00).

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento **(70%)** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para lo anterior y previendo la emergencia Sanitaria, de acuerdo en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informa que tendrán restricción de ingreso a las sedes judiciales las personas que padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el artículo 450 Código General del Proceso, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado, y las personas interesadas en la postura deberán solicitar fecha y hora para la entrega de la postura en sobre cerrado al correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 0388-710530 o en la diligencia de remate.

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas serán recibidas en sobre cerrado de forma presencial el día de la diligencia de remate.

Admisión de Publicaciones

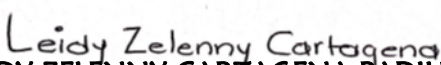
Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor **José Fabián Peña Rojas**, quien se ubica en el celular 3124506389 y correo electrónico josefabian64@hotmail.com

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

N o t i f i q u e s e,


LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2013.00528.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado PATRICIA ANGELICA CARVAJAL
EXPEDIENTE VIRTUAL

Previo a señalar fecha para la diligencia remate dentro del proceso ejecutivo que sigue contra la demandada **Patricia Angélica Carvajal**, este Juzgado se permite requerir a la parte actora para que actualice el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-204930 embargado y secuestrado en este proceso, toda vez que el último incorporado data del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Por tanto, este Juzgado,

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2010.00757.00
Demandante RAUL LOZANO PRADA
Demandado NARCIZO CAMACHO GARZON
EXPEDIENTE VIRTUAL

Previo a señalar fecha para la diligencia remate dentro del proceso ejecutivo que sigue contra el demandado **Narcizo Camacho Garzón**, este Juzgado se permite requerir a la parte actora para que actualice el avalúo del bien mueble tipo Camioneta doble cabina con platón, de servicio público, marca Chevrolet, línea Luv D-Max, modelo 2008, cilindraje 3000, color blanco mahler y de placas TBO-689, toda vez que el último incorporado data del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por tanto, este Juzgado,

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2016.00562.00
Demandante JOSE EDER SANCHEZ CASTAÑEDA
Demandado ALBERTO CELIS CHARRY
EXPEDIENTE VIRTUAL

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **José Eder Sánchez Castañeda** en el Proceso Ejecutivo que sigue al demandado **Alberto Celis Charry**, como lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **dos de la tarde (2:00 P.M) del día treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Presencial, sobre la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble de propiedad del demandado **Alberto Celis Charry**, trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-193191, y distinguido con la nomenclatura Calle 66 A No. 1 CW – 28 del barrio chicala de Neiva - Huila. El bien se encuentra avaluado la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%), en la suma de treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte. (\$37.354.800,00).

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble, **previa** consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para lo anterior y previendo la emergencia Sanitaria, de acuerdo en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informa que tendrán restricción de ingreso a las sedes judiciales las personas que padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el artículo 450 Código General del Proceso, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado, y las personas interesadas en la postura deberán solicitar fecha y hora para la entrega de la postura en sobre cerrado al correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 0388-710530 o en la diligencia de remate.

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas serán recibidas en sobre cerrado de forma presencial el día de la diligencia de remate.

Admisión de Publicaciones

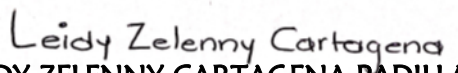
Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor **Víctor Julio Ramírez M.**

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

N o t i f i q u e s e,


LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00618.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado INGRAL S.A.S. y JAIME ANTONIO PUERTO RAMÓN
EXPEDIENTE VIRTUAL

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Bancolombia S.A.** en el Proceso Ejecutivo que sigue a los demandados **Ingral S.A.S. Y Jaime Antonio Puerta Ramón**, como lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **dos de la tarde (2:00 P.M) del día siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Presencial, del bien inmueble de propiedad del demandado **Jaime Antonio Puerta Ramón**, trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y valuados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-114132, y distinguido con la nomenclatura Calle 13 No. 4/12/16 del barrio centro de Neiva - Huila. El bien se encuentra avaluado en la suma cuatrocientos cincuenta y cinco millones cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$455.056.000,00).

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento **(70%)** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para lo anterior y previendo la emergencia Sanitaria, de acuerdo en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informa que tendrán restricción de ingreso a las sedes judiciales las personas que padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el artículo 450 Código General del Proceso, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla "Aviso" ubicada en la dirección web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado, y las personas interesadas en la postura deberán solicitar fecha y hora para la entrega de la postura en sobre cerrado al correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 0388-710530 o en la diligencia de remate.

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas serán recibidas en sobre cerrado de forma presencial el día de la diligencia de remate.

Admisión de Publicaciones

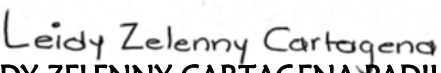
Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor **Víctor Julio Ramírez M.**

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

N o t i f i q u e s e,


LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

***Radicación 41.001.40.03.003.2017.00700.00
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado MARÍA EUGENIA VILLARREAL HERNANDEZ
EXPEDIENTE VIRTUAL***

Previo a señalar fecha para la diligencia remate dentro del proceso ejecutivo que sigue contra el demandado **María Eugenia Villarreal Hernández**, este Juzgado se permite requerir a la parte actora para que actualice el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-151829 embargado y secuestrado en este proceso, toda vez que el último incorporado data del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Por tanto, este Juzgado,

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

***Radicación 41001.40.03.003.2015.00255.00
Demandante DEHAINIRIA VARONA VARGAS
Demandado ANA BELEN BERMUDEZ MORA
EXPEDIENTE VIRTUAL***

Mediante el numeral segundo del auto calendado del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte actora con el fin de continuar con el trámite del proceso para que diera cumplimiento a las actuaciones pendientes por consumir, relacionada con las medidas cautelares (Despacho Comisorio No. 062 a Juez Municipal – Reparto de Puerto Asís), para lo cual disponía de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia para que realizara las acciones pertinentes.

Fenecido el término mencionado, por constancia secretarial que antecede, se estableció que el diez (10) de agosto del presente año había venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para que hubiera dado trámite al Despacho Comisorio No. 062 dirigido al Juez Civil Municipal Reparto de Puerto Asís - Putumayo, relativo a la Diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placa IBX – 945, que había sido retenido y puesto a disposición del Juzgado.

De lo manifestado en los párrafos que anteceden tiene como consecuencia que ante el incumplimiento de la parte demandante respecto de lo requerido por este Juzgado la consecuencia no es otra que el Decreto de Desistimiento Tácito de la medida cautelar calendada el doce (12) de junio de dos mil quince (2015) conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el Desistimiento Tácito de la medida cautelar calendada el doce (12) de junio de dos mil quince (2015) conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretar el doce (12) de junio de dos mil quince (2015). **Oficiese a las respectivas entidades.**

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.

Jdmc.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41001.40.03.003.2010.00033.00
Demandante HECTOR COLLAZOS MEDINA
Demandado MARIO DE JESUS PIÑEROS Y OTRO
EXPEDIENTE VIRTUAL

Le corresponde al Juzgado pronunciarse frente al memorial allegado por parte del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, donde dejan a disposición de este Juzgado el vehículo tipo automotor de placa CFL-218 y, la solicitud presentada por el señor **OMAR ALBERTO QUINTERO ESCOBAR**, donde manifestó que la aprehensión realizada sobre el automóvil fue levantada mediante auto calendado del veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011).

De lo solicitado, por parte del Juzgado se procedió a realizar revisión del expediente donde se logró evidenciar que en auto calendado del veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011) se decretó:

“1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que registra el vehículo de placa CFL-218, por registrar propiedad en cabeza de persona distinta del aquí demandado señor **MARIO DE JESUS PIÑEROS**.

2.- ORDENAR LA ENTREGA del vehículo de placa CFL-128 al señor **MARIO DE JESUS PIÑEROS SANCHEZ**. Oficiése a quien corresponda.”

Conforme lo expuesto, y en cumplimiento del auto en mención se realizaron los oficios No. 02223 y 02224 dirigidos a la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal y la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que levantaran la medida cautelar decretada, documentos que a la fecha no fueron retirados por la parte interesada y radicados ante la autoridad competente con el fin que no se consumara la aprehensión.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se remitan nuevamente los oficios del levantamiento de la medida cautelar conforme con el auto calendado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011), y que el vehículo automotor de placa CFL-218 le sea entregado a quien se le retuvo el vehículo y que hubiere sido por cuenta de este proceso.

DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se remitan los oficios a Tránsito y Transporte Municipal y la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que tomen nota del levantamiento de la medida cautelar conforme con el auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011) y se entregue a quien le fue retenido por cuenta de este proceso, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA
JUEZ

Jdmc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Diciembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00084.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** frente a **LEIDY CONSTANZA ALVAREZ ESCALANTE CC. 1.075.225.100**, por normalización de la obligación contenida en el Pagaré No. **8112 320027237 Y Pagaré sin Número de 14 de Marzo de 2014**, hasta el mes de Octubre de 2020.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Demandada. Ofíciase.

3. **ORDENAR** el desglose del Pagaré No. **8112 320027237 Y Pagaré sin Número de 14 de Marzo de 2014**, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante, previa consignación del respectivo arancel judicial. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4. **SIN** condena en costas.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

6.- **NEGAR** el reconocimiento de dependientes judiciales por cuanto no allega constancia de estudios conforme prevé el Decreto 198 de 1991.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

